

DECRETO ADMINISTRATIVO No. 01892

MULCHEN, 28 SET. 2007

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley No. 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ley No. 19.925, de 2004, del Ministerio del Interior que norma sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Decreto Ley No. 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones, Ley sobre Rentas Municipales; el Decreto Administrativo No. 00239, de fecha 25 de Febrero de 1998, que Aprueba Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes de Bebidas Alcohólicas; y,

TENIENDO PRESENTE:

- 1º.- La necesidad de actualizar la Ordenanza en comento de acuerdo a la nueva normativa que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,
- 2º.- El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de Septiembre de 2007, según consta en Certificado, anexo, extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal,

DECRETO:

- 1.- Déjase sin efecto el Decreto Administrativo No. 00239, de fecha 25 de Febrero de 1998.-
- 2.- Apruébase la siguiente

## ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

### TITULO I

#### GENERALIDADES

**ARTICULO 1º:** Las Patentes de Alcoholes, esto es, aquellas indicadas en la Ley N° 19.925, de 2004, sólo podrán ser otorgadas por Decreto Alcaldicio, una vez cumplido los trámites y actuaciones que se señalan en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Las Patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Código Sanitario, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a las disposiciones de la presente Ordenanza y toda otra disposición legal que regule la materia.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestre anticipado en los meses de Enero y Julio de cada año.

Los negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas no podrán funcionar sin que previamente no se haya pagado la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día la patente, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probara documentalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, las patentes limitadas que quedaren impagas se pondrán a disposición de la Municipalidad de Mulchén, para su eliminación o remate, según las normas del Título III de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Serán responsables del pago de las patentes, además, de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

**ARTICULO 4°:** El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante, a cualquier título, de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patente, responderá del pago de las patentes morosas que adeudaren.

**ARTICULO 5°:** La Alcaldía podrá suspender, clausurar establecimientos con Expendio de Bebidas Alcohólicas o poner término a la patente según corresponda, en los casos siguientes:

- a.- Si la patente hubiera sido concedida por error a alguna de las personas indicada en el Art. 4°, de la Ley 19.925.
- b.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene, prescritas en los reglamentos respectivos y en esta Ordenanza.
- c.- Si la patente no fuere pagada en la oportunidad debida.
- d.- Si el propietario o tenedor cambiara de domicilio el negocio, sin autorización municipal.
- e.- Informe de la Unidad Vecinal del sector, que establezca que el contribuyente está haciendo mal uso de la patente. Se entiende por mal uso los atentados contra la moral y las buenas costumbres, desórdenes públicos, ruidos molestos

**ARTICULO 6°:** Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile y serán de libre acceso a sus agentes, a los Inspectores Municipales, a los Inspectores del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Agrícola y Ganadero y Autoridad Sanitaria.

Los dueños, administradores, empresarios o regentes de estos establecimientos que estorben o impidan la entrada a los mencionados agentes, incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de estas multas la inspección podrá practicarse, en caso de resistencia y si fuere necesario con el auxilio de la fuerza pública.

En estos casos, esas personas serán detenidas y puestas a disposición del Juzgado respectivo.

**ARTICULO 7°:** La distancia mínima de 100 mts., estipulada en el Art. 8° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, serán aplicables a las patentes de las siguientes categorías A-D-E-H-O-P (*Depósito de Bebidas Alcohólicas; Cabarés o Peñas Folklóricas; Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas; Minimercados de Bebidas Alcohólicas; Salones de Bailes o Discotecas; y Supermercados*), respecto

a la ubicación de establecimientos educacionales, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales y de terminales de locomoción colectiva.- La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

**ARTICULO 8°:** La Municipalidad no podrá otorgar patentes de bebidas alcohólicas a las organizaciones comunitarias y funcionales regidas de acuerdo a la Ley N° 19.418.

**ARTICULO 9°:** La Municipalidad podrá otorgar patentes temporales de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en lugares de turismo de la comuna.

Los establecimientos con autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas sólo podrán funcionar hasta un máximo de cuatro meses en el año: desde el 1° de Diciembre de un año y hasta el 31 de Marzo inclusive, del año siguiente.

Las personas beneficiadas con estas autorizaciones pagarán a la Municipalidad un derecho por toda la temporada, equivalente al 50% del valor de la patente anual.

Los establecimientos de temporada no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren cancelado los respectivos derechos.

**ARTICULO 10°:** Las patentes para Hoteles y Restaurantes de Turismo, sólo podrán otorgarse considerando que Mulchén es una ciudad balneario, declarada mediante Decreto Supremo N° 149, de fecha 28 de febrero de 1980, que reglamentó la aplicación del Art. 28°, del Decreto Ley N° 3.063.

**ARTICULO 11°:** La Municipalidad en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, o en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que se determine, se establezcan fondas o locales donde podrá expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 12°:** Los locales en que funcionen los establecimientos sea de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizará en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico. De acuerdo al Art. 145°, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de local comercial que no cuente con recepción definitiva municipal.

Las exigencias que deben reunir los negocios se determinarán en relación a su importancia, ubicación, calidad del edificio y demás características que es preciso considerar a este respecto, con un criterio prudente y justo.

En casos excepcionales, la Oficina de Rentas Municipales, podrá solicitar un informe especial sobre estado y funcionamiento de un determinado negocio, a la Dirección de Obras Municipales, a la Autoridad Sanitaria, Unidad Vecinal del sector y a Carabineros de la comuna, según corresponda.

**ARTÍCULO 13°:** Prohíbese la instalación y funcionamiento de patentes de expendio de bebidas alcohólicas en general, en los siguientes conjuntos habitacionales:

Conjunto Nuevo Amanecer - Ex Bureo, comprendido entre las calles Salvo, acera poniente, entre calles Lastarrias y ribera río Bureo; calle Lastarria, acera norte, entre Salvo y Arriagada; y, calle Arriagada, acera oriente, entre calle Lastarria y ribera río Bureo;

Conjunto Villa La Granja, comprendido entre las calles José Miguel Carrera, acera oriente, entre calle Eckers y ribera río Mulchén; calle Eckers, acera sur, entre calle José Miguel Carrera y calle Bulnes; y, Prolongación en línea imaginaria de calle Bulnes hasta la intersección en línea imaginaria de la ribera norte de Mulchén; y,

Conjunto Villa Rehuén, comprendido entre la calle Rehuén, ambas aceras desde calle José Joaquín Pérez y calle El Morro; calle El Morro, acera oriente, entre calle San Francisco y calle Santa Rosa; calle El Cisne, acera poniente, entre calle San Francisco y calle Santa Rosa; calle Santa Rosa, acera norte, entre calle El Morro y calle El Cisne; y, calle San Francisco, acera sur, entre calle El Morro y calle El Cisne.

**ARTÍCULO 14°:** Prohíbese la instalación y funcionamiento en el radio urbano de la comuna, de las patentes de expendio de bebidas alcohólicas, que a continuación se indica:

Letra "D" Cabarets.

Letra "D" Peñas Folklóricas.

Letra "G" Quintas de Recreo.

Letra "O" Salones de Baile o Discotecas.

**ARTÍCULO 15°:** Prohíbese la instalación y funcionamiento de las patentes de expendio de bebidas alcohólicas, letra "A" Depósito de Bebidas Alcohólicas, "F" Expendio de Cerveza, salvo para complementar el funcionamiento de otra patente de alcoholes, y "H" Minimercados, en el perímetro comprendido entre las calles Villalón y Unzueta, ambas aceras, entre calles Salvo y Avenida Matta; calles Salvo, ambas aceras y Avenida Matta, acera Oriente, entre calles Villalón y Unzueta.

## TITULO II

### DEL OTORGAMIENTO

**ARTÍCULO 16°:** El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, en el articulado de la presente Ordenanza, en la Ley No. 18.695, Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales pertinentes

**ARTÍCULO 17°:** La solicitud de patente para el funcionamiento de un negocio o establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes requisitos:

- 1) Certificado de Antecedentes Penales, sin anotaciones de condenas por crímenes o simples delitos, del titular.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- 3) Certificado de capital inicial o propio.
- 4) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 5) Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- 6) Certificado de la Dirección de Obras Municipales, que acredite que el local o establecimiento tiene recepción definitiva y que cumple con los requisitos para el ejercicio del giro solicitado de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ordenanza Municipal.
- 7) Informe de la Junta de Vecinos respectiva.

**ARTÍCULO 18°:** Recibida una solicitud de patente de alcoholes, aún cuando faltaren antecedentes, el municipio oficiará a Carabineros de Chile para que se pronuncie sobre la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.925.

**ARTÍCULO 19°:** Acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, el pronunciamiento de carabineros y de la junta de vecinos del sector, la solicitud de patente se remitirá al Alcalde para que sea sometida al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley, no serán remitidas al Alcalde para presentación al Concejo Municipal. Este hecho será notificado al contribuyente dentro de los diez días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, con las observaciones que deba subsanar.

El contribuyente tendrá un plazo de veinte días hábiles para subsanar dichas observaciones o acreditar los antecedentes que faltaren. Si en este plazo no se diera cumplimiento a lo indicado, la Directora de Administración y Finanzas, a recomendación del Encargado de Rentas y Patentes, resolverá el término del procedimiento por desistimiento del solicitante.

### TITULO III

#### DE LA RENOVACION

**ARTÍCULO 20°:** Para proceder a la renovación de una patente de alcoholes, en el mes de abril de cada año, todos los contribuyentes de patentes de alcoholes deberán presentar y firmar el formulario de Solicitud de Renovación, adjuntando los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio De Registro Civil e Identificación, cuya emisión no podrá exceder a treinta días.
- 2) Certificado extendido por el Juzgado de Policía Local, que indique si ha sido o no sancionado por infracciones a la Ley N° 19.925, durante el año inmediatamente anterior.
- 3) Eventualmente, cuando el municipio así lo estimare necesario, requerirá el Informe de Local emitido por la Dirección de Obras Municipales y la Resolución Sanitaria.

La solicitud de renovación contendrá la Declaración Jurada Simple de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925, cuya emisión no podrá exceder a 30 días.

**ARTICULO 21°:** En el mismo mes de abril, el municipio solicitará pronunciamiento a Carabineros respecto del funcionamiento de todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Este pronunciamiento no será vinculante para la renovación, excepto en los casos relacionados con las patentes con clasificación "O" de la respectiva Ley N° 19.925.

**ARTICULO 22°:** Con los antecedentes entregados por los contribuyentes, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la sección Rentas y Patentes, en el mes de Junio propondrá al Alcalde la renovación del rol de patentes de alcoholes, solo con aquellas patentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

Con dicha propuesta el Alcalde propondrá al Concejo Municipal la renovación del respectivo rol, para su pronunciamiento.

**ARTICULO 23°:** Las patentes que no hayan sido incluidas en la propuesta de renovación del nuevo rol de patentes, serán notificadas a cada titular, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para acreditar el cumplimiento de los requisitos, si no dieran cumplimiento a lo indicado serán eliminadas definitivamente del rol de patentes.

#### TITULO IV

#### DEL TRASLADO

**ARTICULO 24°:** El traslado de toda patente de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en los articulados de la presente Ordenanza, en la Ley N° 19.925, en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, en la Ley No. 18.695, Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales pertinentes.

**ARTICULO 25°:** La solicitud de traslado de una patente de alcoholes deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Acreditación del dominio o título de ocupación del nuevo local (Contrato de Arriendo, Fotocopia Escritura, etc.).
- 2) Autorización o Resolución Sanitaria.
- 3) Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el local o establecimiento tiene recepción definitiva y que cumple con los requisitos para el ejercicio del giro solicitado según la Ley de Urbanismo y Construcciones y Ley N° 19.925.
- 4) Informe de Junta de Vecinos respectiva.
- 5) Solicitud de cambio de domicilio ante el Servicio de Impuestos Internos.

**ARTÍCULO 26°:** Recibida una solicitud de traslado de una patente de alcoholes, aún cuando faltaren antecedentes, el municipio oficiará a Carabineros de Chile, para que se pronuncie sobre la solicitud en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.925.

**ARTÍCULO 27º:** Acreditado el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos anteriores, la solicitud de traslado se remitirá al Alcalde para que la someta al pronunciamiento del Concejo Municipal.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados no serán recomendadas al Alcalde para la preparación de la propuesta al Concejo Municipal.- Este hecho será notificado al contribuyente dentro de los diez días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, con las observaciones que deba subsanar.

El contribuyente tendrá un plazo de veinte días para subsanar dichas observaciones o acreditar los antecedentes que faltaren.- Si en ese plazo no se diera cumplimiento a lo indicado, la Directora de Administración y Finanzas, a recomendación del Encargado de Rentas y Patentes, resolverá el término del procedimiento por desistimiento del solicitante.

## TÍTULO V

### DE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 28º:** Toda transferencia parcial o total de un establecimiento con patente de alcoholes deberá inscribirse previamente en la sección de Rentas y Patentes del municipio. Esta comunicación será efectuada por el nuevo tenedor de la patente, quién en conjunto con la solicitud de transferencia deberá acreditar los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de Antecedentes para fines particulares, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin anotaciones por condenas por crímenes o simple delito.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º, de la Ley N° 19.925.
- 3) Acreditación del dominio o título de ocupación del local o establecimiento (Contrato de Arriendo, Copia Escritura, etc.).
- 4) Iniciación de Actividades, o lo que corresponda, ante el Servicio de Impuestos Internos.
- 5) Resolución Sanitaria a nombre del nuevo dueño.
- 6) Un certificado de la Dirección de Obras Municipales, que acredite que el local o establecimiento tiene recepción definitiva y que cumple con los requisitos para el ejercicio de giro solicitado según la Ley de Urbanismo y Construcciones y Ley No. 19.925

Acreditados los antecedentes se procederá a efectuar la anotación en el rol de patentes de alcoholes, previa autorización a través de Decreto Alcaldicio.

## TÍTULO VI

### CADUCIDAD Y CLAUSURA

**ARTÍCULO 29º:** Los procedimientos de cancelación y clausura se regirán por lo establecido en los artículos 49, 50 y Transitorio de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y

Consumo de Bebidas Alcohólicas, sin perjuicio de las facultades que la Ley entrega al Alcalde.

ARTÍCULO 30º: Adicionalmente serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

## TITULO VII

### DEL REMATE

ARTICULO 31º: Serán rematadas públicamente al mejor postor aquellas patentes limitadas que se adeudaren por estar impagas luego del 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, respectivamente, previa Acta que se levantará con posterioridad a las fechas señaladas por la Tesorería Municipal.

Posteriormente, la Tesorería Municipal publicará o fijará cartel señalando el tipo de patente que se rematará e indicándose el día, lugar y la hora de la subasta.

ARTICULO 32º: El remate se llevará a efecto 15 días después de levantada el Acta respectiva. La patente no podrá ser adjudicada por un valor inferior al mínimo de su clasificación, debiendo cancelar además el postor que se adjudique la patente, el o los semestres vencidos que se adeudaren por dicha patente, más los reajustes, intereses y multas que correspondan.

ARTICULO 33º: Se exceptúan de este procedimiento aquellas patentes que trata el Art. 7º, de la Ley No. 19.925

## TITULO VIII

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 34º: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de Hoteles y Casas de Pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

ARTICULO 35º: Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones:

a.- El piso deberá ser de material impermeable, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.

b.- En baños y cocinas, desde el nivel de piso y hasta el nivel cielo deberán ser lisos, de material resistente, tono claro, lavable y paredes impermeables.

c.- Los cielos deberán ser lisos, de tono claro, en buen estado y de una



altura reglamentaria mínima de 2,40 metros.

- d.- Las puertas y ventanas deberán ajustarse a los marcos; tendrán que ser con cierre mecánico o automático en baños y cocinas, con vidrios, y mallas plásticas contra insectos.
- e.- Deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente.
- f.- Contarán con ventilación adecuada y con campanas y extractores, si fuere necesario.
- g.- Deberán tener agua potable suficiente en cantidad y presión, como asimismo, red de alcantarillado y sanitarios en buen estado.
- h.- Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo, y contar con W.C., y lavamanos, y urinario, en el caso del baño de los varones, en buen estado de funcionamiento. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local. De la misma manera, los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada y puertas con cierre mecánico o automático.
- i.- Todo local estará provisto como mínimo de un extintor de incendio de seis kilos.
- j.- Las escaleras deberán ser de 1,20 metros de ancho, provistas de material antideslizante
- k.- Los muebles deberán ser de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y permanecer aseados permanentemente.
- l.- La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa habitación en que se ubicare.
- m.- Rótulo en el acceso principal del negocio, indicando el giro y la clasificación de la patente.

El incumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene, seguridad y confort, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Código Sanitario, será sancionado con la clausura inmediata requerida y decretada por el señor Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO 36°:**

Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales:

- a.- El piso deberá ser de material impermeable, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b.- Contar con ventilación adecuada.
- c.- Contar con iluminación natural y/o artificial suficiente.
- d.- Todo local deberá estar provisto como mínimo de un extintor de

incendio de 6 kilos.

- e.- La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa habitación en que se ubicare.
- f.- Rótulo en el acceso principal del negocio, indicando el giro y la clasificación de la patente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Código Sanitario.

**ARTICULO 37°:** Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los locales que posean las patentes de bebidas alcohólicas que a continuación se detallan, deberán cumplir con lo siguiente:

**a.- Distribuidora de Vinos, Licores o Cervezas, Letra J).**

a.1.- Deberán contar con un local de venta de una superficie no menor a 100 metros cuadrados de construcción.

a.2.- El inmueble, además, deberá contar con bodega de almacenaje

**b.- Depósitos de Bebidas Alcohólicas, Letra (A)**

b.1.- Deberán contar con una superficie mínima de 20 metros cuadrados de construcción.

**c.- Minimercado de Bebidas Alcohólicas, Letra (H)**

c.1.- Los locales deberán contar con una superficie mínima de 60 metros cuadrados de construcción, que permita un sistema de autoelección o autoservicio, y el mobiliario y los equipos estarán dispuestos en ubicación que posibiliten la expedita circulación del público.

c.2.- La exhibición de las bebidas alcohólicas y stock almacenado no podrá ocupar una superficie superior al 10% del local.

c.3.- Tendrá que contar con baños para el personal del establecimiento.

**d.- Supermercado**

d.1. Superficie mínima sala de venta de 100 mts<sup>2</sup>.

d.2. Estacionamiento mínimo para cuatro vehículos ( Automóviles), que deberá permanecer abierto y expedito al público en horario de funcionamiento del establecimiento.

**ARTICULO 38°:** No se otorgará patente provisoria a negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

TITULO IX  
DE LOS HORARIOS

ARTICULO 39°: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

La restricción horaria no regirá el 1° de Enero y los días de Fiestas Patrias

TITULO X  
DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 40°: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

TITULO XI  
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°: De las sanciones que se apliquen por infracción a las normas de la Ley N° 19.925, serán solidariamente responsables los dueños, empresarios o regentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. En caso de transferencia, a cualquier título, de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el nuevo propietario será solidariamente responsable con el vendedor de las obligaciones pecuniarias provenientes de las infracciones a las normas de la Ley N° 19.925.

ARTICULO 42°: El Informe de la Dirección de Obras Municipales, deberá evacuarse en un lapso de diez días, y se referirá al cumplimiento de las disposiciones legales referentes a los permisos y recepción de obras contempladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo, a la zonificación y uso del suelo, de acuerdo a los normas del Plan Regulador Comunal, y a la presente Ordenanza, informando en particular el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título VIII.

ARTICULO 43°: Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esta Dirección, al contribuyente para que subsane las observaciones o reparos efectuados. Pero si éstos fueren de aquellos que no admiten solución, se notificará por escrito al interesado, comunicándole el rechazo de su petición.

ARTICULO 44º: Déjase constancia que la exigencia establecida en el Art. 7º de la presente Ordenanza, no se hará exigible para los locales que a la fecha de promulgación de la misma, se encuentren funcionando.

Autorizado un local y luego se instale cualquiera de los establecimientos citados en el Art. 7º, no lo inhabilita para que éste siga funcionando.

ARTICULO 45º: Déjase establecido que las patentes de expendio de bebidas alcohólicas actualmente en funcionamiento al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, y que fueren afectadas en algún aspecto, mantendrán su derecho mientras permanezcan en el local que les fue autorizado.

ARTÍCULO 46º: La presente Ordenanza regirá a contar del día 1 del mes siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad de Mulchén.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, FIJASE CARTEL EN EXTRACTO Y ARCHIVESE.



*[Handwritten signature]*  
EMILIO QUEZADA SALAMANCA  
Secretario Municipal

Eqs/eqs



*[Handwritten signature]*  
RECTOR FRANCISCO JARA DELGADO  
Alcalde

DECRETO ADMINISTRATIVO NO. 0193 /

MULCHEN, 21 ENE. 2010

VISTOS:

El Decreto Administrativo N° 01892, de fecha 28 de Septiembre de 2007, que aprueba la Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes de Bebidas Alcohólicas; las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley No. 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior; y teniendo presente el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de Enero de 2010, que interesa sancionar administrativamente,

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Administrativo N° 01892, de fecha 26 de Septiembre de 2007, que Aprueba Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Mulchén, como a continuación se indica:

1.1.- Agrégase en el Artículo 13°, el siguiente inciso:

“ Conjunto Villa Esperanza, comprendido entre las calles Salvo, acera oriente, entre calles Victoria Nueva y Avenida Parque del Bureo; calle Victoria Nueva, entre calles Salvo y Avenida Parque del Bureo, y Avenida Parque del Bureo, entre calles Salvo y Victoria Nueva“.

ARCHIVASE.

ANOTESE, PUBLIQUESE, FIJE CARTEL, COMUNIQUESE Y



*Milto Quezada Salamanca*  
MILTO QUEZADA SALAMANCA  
Secretario Municipal

EQS/vsp.



*Hector Francisco Jara Delgado*  
HECTOR FRANCISCO JARA DELGADO  
Alcalde

## CERTIFICADO

Nº 014. /

El Secretario Municipal y del Concejo Municipal,  
que suscribe, CERTIFICA:

Que, el Concejo Municipal de Mulchén, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de Enero de 2010, acordó, por unanimidad, dar su aprobación a la modificación de la Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes de Bebidas Alcohólicas, sancionada administrativamente por Decreto Administrativo No. 01892, de fecha 26 de Septiembre de 2007, como a continuación se indica:

1.1.- Agrégase en el Artículo 13º, el siguiente inciso:

“ Conjunto Villa Esperanza, comprendido entre las calles Salvo, acera oriente, entre calles Victoria Nueva y Avenida Parque del Bureo; calle Victoria Nueva, entre calles Salvo y Avenida Parque del Bureo, y Avenida Parque del Bureo, entre calles Salvo y Victoria Nueva “.

Que, el acuerdo precedente fue adoptado por la totalidad de los miembros presentes en la reunión del Concejo Municipal.

Extiende el presente documento para uso administrativo de la Municipalidad de Mulchén.

Mulchén, Enero de 2010.



*Emilio Quezada Salamanca*  
Secretario Municipal y del  
Concejo Municipal

EQS/vsp.

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 4314.-

Mulchén, 29 DIC 2014

VISTOS:

Los Decretos Administrativos N°s 01892 y 0193, de fecha 28 de septiembre de 2007 y 21 de enero de 2010 que aprueba y modifica la Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes de Bebidas Alcohólicas, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.704, de 2001, ambos del Ministerio del Interior; y, teniendo presente el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2014, que interesa sancionar administrativamente,

DECRETO:

1.- Modifícanse los Decretos Administrativos N°s 01892 y 0193, de fecha 28 de septiembre de 2007 y 21 de enero de 2010 que aprueba y modifica la Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Mulchén, como a continuación se indica:


1.1.- Agréganse en el artículo 13°, los incisos 5 y 6:

“Conjunto Bicentenario, comprendido entre las calles Los Membrillos, acera Sur, entre calles Las Araucarias y Los Coigües; calle Los Nogales, acera norte, entre Pasajes Los Laureles y Los Coigües; límite urbano del Loteo Poblacional, entre las calles Las Araucarias y Pasaje Los Laureles; calle Las Araucarias, acera oriente, entre calles Los Membrillos y Límite Sur del Loteo Poblacional; calle Los Coigües, acera oriente, entre calles Los Membrillos y Los Nogales”.

“Conjunto Villa Los Esteros, comprendido entre las calles Manquecuel, acera norte, entre calles Bernardo O’Higgins y Pile; calle Huamblín, acera norte, entre calles Bernardo O’Higgins y Pile; calle Bernardo O’Higgins, acera poniente, entre calles Manquecuel y Huamblín; calle Pile, acera oriente, entre calles Manquecuel y Huamblín”

ARCHÍVESE. ANÓTESE, PUBLÍQUESE, FIJE CARTEL COMUNÍQUESE Y



  
SAMUEL SAAVEDRA BURGOS  
Secretario Municipal

SSB/smj.-



  
JORGE RIVAS FIGUEROA  
Alcalde

